

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, 29 de Diciembre de 2020. En la fecha pasa a Despacho informando que la parte interesada no subsanó la demanda.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1191

Radicación: 2020-00363-00

Palmira, veintinueve (29) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del 10 de Diciembre de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida mediante apoderada judicial, por el señor WALTER JAIRO GRAJALES PEREZ, en contra de los herederos indeterminados y determinados, RUBEN DARIO, ROBINSON, CAROL VIVIANA, MARIA EUGENIA y RAMIRO CAICEDO DIAZ (FALLECIDO), del causante RAMIRO CAICEDO VALOR.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar la entrega de los anexos, a la parte interesada, toda vez que la demanda fue remitida por medio electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

(AS) G.R.P.S.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Diciembre 30 de 2020

El Secretario, _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ